

abono para el retiro.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro I, trasladada á V. E. para su conocimiento, conseqüente á la de 23 de Julio del año anterior, inseriendo la de 18 de Junio del mismo.”

Lo traslado á U. para su conocimiento y efectos consiguientes en el cuerpo de su mando. Dios guarde á U. muchos años. Puerto-Rico 3 de Octubre de 1867.—El Coronel Gefé de E. M.—Francisco Sanchez.

Sres. primeros Gefes de los Cuerpos veteranos y de milicias de esta Isla.

Seccion 1.ª—Negociado 3.º

De orden del Excmo. Sr. Capitan General se servirá U. manifestar si pertenece al Cuerpo de su mando José Lozano, Martin natural de Málaga de quien se reclama certificación de existencia.

Dios guarde á U. muchos años. Puerto-Rico 3 de Octubre de 1867.—El Coronel Gefé de E. M., Francisco Sanchez.

Sres. primeros Gefes de los Cuerpos veteranos y de Milicias.

INTENDENCIA GENERAL

DE HACIENDA PUBLICA

DE LA ISLA

DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

Seccion 1.ª—Personal.

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 453, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de esta Isla, con fecha 10 de Setiembre p.pdo. la Real orden que sigue:

“Excmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de las cartas oficiales de V. E. números 486 y 487 de 14 de Octubre de 1866, y la de 25 de Mayo último, consultando varias propuestas para plazas de oficiales quintos y otras de subalternos de esa Isla, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que las relativas á las de los interesados designados en aquellas para las Administraciones de Rentas y Aduana de Aguadilla, Naguabo y Arecibo, fueron atendidas oportunamente segun V. E. habrá tenido ocasion de ver en la Real orden de 12 de Noviembre de 1866. Respecto de las cuatro vacantes que actualmente existen en dichas Administraciones, S. M. atendiendo la propuesta hecha por V. E. en la primera de las indicadas cartas, ha tenido á bien nombrar para la plaza de oficial 5.º de la Administracion de Rentas y Aduana de Aguadilla dotada con el haber anual de 600 escudos y 800 de sobresueldo, y creada por Real orden de 18 de Junio último, á D. Alejandro Ricart y Torres, empleado de igual categoría, procedente de Santo Domingo, y que viene sirviendo una plaza igual en la misma dependencia; á D. Cristino Hernandez, empleado de la categoría inferior inmediata, para la plaza de oficial 5.º Vista de la de Naguabo, dotada con el haber anual de 600 escudos y 600 de sobresueldo; y para igual plaza de oficial 5.º y el mismo haber de 600 escudos de sueldo y 800 de sobresueldo en la de Arecibo, á D. José Travieso, empleado tambien de la categoría inferior inmediata. Y resultando vacante la plaza de oficial 5.º Vista de la anterior citada Aduana, dotada con 600 escudos de sueldo y 600 de sobresueldo, ha dispuesto S. M. que V. E. proponga al funcionario que reuna condiciones á propósito para servirla.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Y dispuesto su cumplimiento por superior decreto de 29 del mes anterior, de orden del Ilmo. Sr. Intendente general, se publica en la Gaceta oficial de esta plaza, en cumplimiento del artículo 45 del Real Decreto orgánico de 3 de Junio del año próximo pasado. Puerto-Rico Octubre 1.º de 1867.—El Secretario, Dominador C. de Quintana.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Ultramar y bajo el número 456 se comunica al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de esta Isla con fecha 10 de Setiembre p.pdo. la Real orden siguiente.

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar dice con esta fecha al Gobernador Superior Civil de la Isla de Cuba lo que sigue.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta que elevó V. E. á este Ministerio en carta oficial número 260 fecha 29 de Mayo último, sobre los haberes que deben percibir los empleados que sirven en comision plazas superiores é inferiores á su categoría personal, y sobre el lugar que debe dárseles en los escalafones; se ha servido disponer que conforme á lo prevenido en los arts. 50 y 52 del Reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866, sobre los que no ha debido caber duda ni vacilacion alguna, y mas que como aclaracion, como ratificacion de los mismos, se manifieste á V. E. que todos los empleados de las provincias de Ultramar que sirven destinos afectos á empleos superiores al suyo personal, tienen derecho á percibir, así el sueldo de este último por ser el de la clase á que pertenecen como el sobresueldo asignado hoy ó que en lo sucesivo se señale al destino que desempeñan en comision, consistiendo el dere-

cha que corresponde á todos los que por el contrario desempeñen destinos afectos á empleos inferiores al de la clase á que pertenezcan los interesados en el sueldo de sus respectivos empleos personales que se compondrá del que tenga señalado el que sirvan en comision y el de la parte de sobresueldo de este que sea necesaria al completo de la dotacion que corresponda al empleo personal y lo que reste deberán percibirlo en concepto de sobresueldo, sin que en ningun caso pueda exceder lo que cobren por uno y otro concepto del total haber del destino que desempeñen en comision. Y respecto á la designacion del lugar que dichos empleados deben ocupar en los escalafones es la voluntad de S. M. se cumplan las terminantes disposiciones que al efecto se consignaron en los artículos 64 al 71 del ya mencionado Reglamento orgánico.—De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Y dispuesto su cumplimiento por Superior decreto de 29 del mes anterior, de orden del Ilmo. Sr. Intendente general se publica en la Gaceta oficial de esta plaza para conocimiento de quienes correspondan. Puerto-Rico Octubre 1.º de 1867.—El Secretario, Dominador C. de Quintana.

Por el Ministerio de Ultramar y bajo el núm. 458 se comunica al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de esta Isla con fecha 11 de Setiembre próximo pasado la Real orden siguiente.

“Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º creada en esa Contaduria General de Hacienda por Real orden de 18 de Junio último, y dotada con el sueldo anual de 800 escudos y 1,200 de sobresueldo, la Reina [q. D. g.] ha tenido á bien nombrar en comision, á D. Beltran Elias Lamotte, Oficial 2.º de Hacienda que fué en Santo Domingo con el haber anual de 1,600 escudos y agregado en la actualidad á la comision de cuentas de aquella Isla en la de Cuba, y comprendido en los artículos 35 y 50 del Reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administracion pública de Ultramar.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Y dispuesto su cumplimiento por superior decreto de 29 del mes anterior, de orden del Ilmo. Sr. Intendente General se publica en la Gaceta oficial de esta plaza, de conformidad con lo prevenido en el art. 45 del Real Decreto orgánico de 3 de Junio del año próximo pasado.

Puerto-Rico 1.º de Octubre de 1867.—El Secretario de la Intendencia, Dominador C. de Quintana.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, ADUANAS Y LOTERIAS.

Seccion de Aduanas.

Para que la Instruccion provisional del Tesoro público de esta Isla de 25 de Julio último pueda tener el debido cumplimiento en todo lo relativo á la Renta de Loterías, imprimiendo á la vez la uniformidad en la marcha de este servicio y su contabilidad interin se redacte la instruccion especial de este ramo el Ilmo. Sr. Intendente en vista de lo consultado por la Administracion Local del ramo y en acuerdo con esta Administracion Central se ha servido disponer que las Administraciones Locales y Colecturías de esta Isla observen las reglas siguientes:

1.º Recibidos por las Administraciones Locales y Colecturías los billetes que se les remitan por la del ramo, para su expendio, procederán á la comprobacion de sus números con los que indique el oficio de remision, en cuyo margen irán facturados: examinarán cuidadosamente si hay algun defecto en la numeracion, fecha y demás, y al acusar el recibo, que deberán hacerlo por el correo inmediato siguiente, manifestarán la conformidad ó la diferencia que adviertan, suspendiendo desde luego la venta de todo el que no resulte enteramente conforme hasta que tengan respuesta de la Administracion Local del ramo; entendiéndose que si procedieren á vender alguno que se halle en este caso, serán responsables de las consecuencias. Tambien manifestarán si les falta alguno de los billetes que en concepto de apartado se compran constantemente por los mismos jugadores.

La Administracion local de Rentas y Loterías de esta Capital proveerá á las dependencias del departamento de su administracion de los billetes que puedan expender, en la misma forma que se ha practicado hasta la fecha.

2.º Los billetes que resulten conformes se anotarán en un libro que deberán llevar las Administraciones y Colecturías, en donde

se exprese el número ordinal de cada uno y las contraseñas del sorteo para reconocerlos en caso necesario. Se sellarán por el respaldo en todas sus fracciones, con el sello de la Administracion ó Colecturia y se espenderán enteros ó en fracciones segun la demanda de los jugadores.

3.º Los Administradores y Colectores cuidarán de remitir á la Local de esta ciudad, en pliego certificado, los billetes que por falta de expendio deben encontrarse precisamente en esta Capital con tres dias de anticipacion al designado para el sorteo, acompañando factura de ellos y un estado análogo al modelo que se une con el número 1.º

4.º La Administracion ó Colecturia que por haber expendido todos los billetes que le fueron remesados no deba verificar devolucion alguna dará conocimiento oficial de ello á la Administracion Local de Loterías de la Capital con la misma anticipacion que se establece en el artículo anterior para la remision de los sobrantes.

5.º Verificado que sea cada sorteo de Lotería los Colectores formarán su cuenta con arreglo al modelo que se acompaña con el número 2, pasándolas el día 25 de cada mes á la Administracion Local de que dependen, á fin de que estas puedan comprenderlas en las suyas y remitirlas á la de Loterías de la Capital en donde deberán encontrarse sin escusa, el día 4 de cada mes.

Como justificante de la cuenta se acompañarán facturados los billetes premiados, cuyo importe se haya satisfecho, la carta de pago del ingreso hecho en su depositaria, de la cantidad que resulta por saldo segun lo previene el artículo 40, párrafo 2.º de la Instruccion provisional para el régimen del Tesoro público de esta Isla y los recibos de comision y franqueo, cuyos modelos se acompañan señalados con los números 3 y 4.

6.º Para el pago de los billetes premiados se cumplirá estrictamente el artículo 38, párrafo 2.º de la Instruccion provisional ya citada.

7.º Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad para el servicio especial de la Renta de Loterías que se opongan al cumplimiento de esta Circular, que se publicará en la Gaceta para general conocimiento.

Puerto-Rico, Setiembre 28 de 1867.—Munuel de J. Galvan.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Tomas Morales de la Cortina, Alcalde Mayor por S. M. de la villa de San German y su partido.

Hago saber: que en el pleito seguido por D. Gerardo Carbó, vecino de Mayaguez, contra D. Gabriel Muntaner y D. Demetrio Ramirez, sobre que se declare fraudulenta la enajenacion hecha de una casa, se ha dictado lo siguiente:

“En la villa de San German á 10 de Setiembre de 1867: el Sr. D. Tomás Morales de la Cortina, Alcalde Mayor del partido, ante mí Escribano dijo: en los autos Civiles seguidos en este Juzgado por D. Gerardo Carbó representado por el Procurador D. Francisco Ramon Dorrego, contra el Presbítero D. Gabriel Muntaner á quien representa el otro Procurador D. Braulio B. Quiñones y Toro, y contra D. Demetrio Ramirez á quien se lo han señalado por su incompetencia los estrados; sobre que se declare fraudulenta y sin valor legal la enajenacion hecha por Ramirez al Presbítero Muntaner de una casa. Visto la comparecencia ó juicio verbal celebrado el 29 de Julio de este año sobre la pretension del citado Presbítero acerca de que el valor de dicha casa excede de los dos mil escudos á que limita la Ley, el procedimiento en juicio de menor cuantía.—Resultando de lo puesto y del reconocimiento y juicio pericial que para mejor proveer resulta practicado á fojas 76 vuelto y 77 así como de las noticias adquiridas, que la casa en cuestion por su cabida, construccion y maderas asciende su valor á 2,500 escudos.—Considerando que segun el art. 1,133 y el Real Decreto de 21 de Febrero de 1853 lo propio que el art. segundo de la instruccion para la observancia de la Ley de Enjuiciamiento de 9 de Diciembre de 1865 el interés de las cuestiones de que puede conocerse segun el procedimiento de menor cuantía, en Ultramar, no puede exceder de 2,000 escudos. Fallo con sujecion á lo dispuesto en el art. 1,135 de dicha Ley, que debia fijar y fijaba el valor de la tenandia promovida sobre la casa por D. Gerardo Carbó, 2,500 escudos determinando en su consecuencia que debe conocerse de ello en juicio de mayor cuantía. Así definitivamente juzgando lo proveo y firma S. S. ante mí de que doy fé.—Tomás Morales de la Cortina.—José D. Quiñones y Ramos.”

Y solicitándose que se adicione á la sentencia la condenacion de costa, recayó el auto siguiente. “Considerando que la responsabilidad de las costas, es inherente al que las ha causado ó ha dado lugar á ellas.—Considerando que segun el art. 77 de la Ley, los Jueces pueden aclarar algun concepto oscuro en las sentencias, ó suplir cualquier omision que hubiere sobre punto discutido

en litigio.—Considerando lo que declarada de mayor cuantía la casa, en cuestion por haber intentado el demandante la accion entablada respecto de la misma en juicio de menor cuantía sosteniéndolo en tal concepto hasta definitiva, ha dado lugar á las costas originadas.—Y considerando que se ha pedido dentro del término que señala el mismo art. 77. Se suple la omision habida en la sentencia de 10 del corriente declarando de cuenta de D. Gerardo Carbó las costas causadas en las que se le condena por virtud de la misma sentencia de que se considerará parte integrante esta declaratoria. Lo mandó y firmó el Sr. Alcalde Mayor ante mí de que doy fé. San German Setiembre 14 de 1867.—Morales de la Cortina.—José D. Quiñones y Ramos.”

Lo que se hace notorio en cumplimiento del art. 1,183 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. San German Setiembre 29 de 1867.—Tomás Morales de la Cortina.—Por mandado de S. S. José D. Quiñones y Ramos.

Por este mi primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo D. Gustavo Gonzalez para que dentro de nueve dias se presente en la Real Cárcel de esta cabecera á cumplir la condena que le fué impuesta en la causa criminal que contra él, se sustanció por rapto de la jóven Doña Cleopatra Martinez, y á recibir los cargos y purga la culpa que le resulte en la que contra el mismo se sustancia por fuga; apercibido de que no verificándolo se tendrá su ausencia por preséncia, señalándose los estrados del Juzgado por lugar de citacion, donde se le hagan todas las notoriedades, parándole entero perjuicio.

Dado en Arecibo á 22 de Setiembre de 1867.—Miguel Zavaleta.—Por disposicion de S. S., Miguel J. Gandia, Escribano público.

Por este tercer y último edicto cito, llamo y emplazo al prófugo Narciso Negron, de este vecindario, contra quien se procede criminalmente, por resistencia y hurto, para que dentro de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á estar á derecho y disculparse de lo que en dicha causa le resulte; seguro de que será oido, y guardará cumplida justicia; apercibido en caso contrario, de entenderse en los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. San German Setiembre veintitres de mil ochocientos sesenta y siete.—Tomás Morales de la Cortina.—Por mandado de S. S.—José D. Quiñones y Ramos. 2

Cito, llamo y emplazo por este tercer y último edicto, al prófugo José Monserrate Ayala, para que dentro de nueve dias contados desde hoy se presente en la cárcel pública de esta villa á responder los cargos que le resulten en la causa criminal que se le sigue por hurto de varios efectos; apercibiéndole de seguirse la causa en su ausencia y rebeldía, caso de no verificar su presentacion, entendiéndose las diligencias que ocurran con los estrados del Juzgado.—San German Setiembre 23 de 1867.—Tomás Morales de la Cortina.—Por mandado de S. S., José D. Quiñones y Ramos. 2

Escribanía pública de Catedral.

Por auto del Sr. Alcalde Mayor de este Distrito dictado el 19 del corriente en los autos sobre concurso de la hacienda “Santa Inés” se ha dispuesto la venta en pública subasta de 17 bocoyes de azúcar que existen depositados en las haciendas “Eucarnacion” y “Felicidad”, cuyo remate se verificará simultáneamente en este Juzgado y en el de paz de Vega baja el día 11 de Octubre próximo á las dos de la tarde. Y para la concurrencia de licitadores libro la presente en Puerto-Rico á 24 de Setiembre de 1867.—Juan Basilio Nuñez. 3

Ignoriéndose el paradero de Juan Mata, vecino que se dice er de Rio-piedras, y de Julian Santa, de Guainaba, se ha dispuesto por auto de este día dictado por el Sr. Alcalde Mayor, se les llame por el presente peritico á fin de que se presenten en el Juzgado dentro de ocho dias á prestar declaracion en causa criminal seguida contra Hermenegildo Muriel, por hurto. Y para que llegue á su conocimiento, y verifiquen su compareo de libro el presente que firmo en Puerto-Rico 1.º de Octubre de 1867.—Gervasio Puente Acosta. 1

Don Leonardo de Campos, Alcalde Mayor del partido S.

Hago notorio: que en los autos de intestado de Doña Estebanía Perez, ve una que fué de esta villa, habiendo transcurrido el término del primer llamamiento sin haberse presentado otra heredera que Doña Josefa Naa hermanada de la finada; he dispuesto se citen y emplazen de nuevo á todos los que se crean sus herederos, ó con derecho á sus bienes, para que dentro de 20 dias que le señalo por este segundo término comparezcan en este Juzgado y por el oficio del actuario á producir sus acciones con los documentos justificativos correspondientes, apercibidos de su perjuicio si así no lo verifican. Mayaguez Setiembre 20 de 1867.—Leonardo de Campos.—Por su mandado Rafael Bello, Escribano. 2